

Luis Beltrán, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados "**G.R.M.B. C/ L.J.A. S/ RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN- HOMOLOGACIÓN**" Expte. N° LB. y;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11/05/2023 se presenta la Sra. M.B.d.N.G. DNI N° 4., en representación de su hija M.S.G. DNI N° 5., con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli, promoviendo formal demanda de régimen de comunicación contra el Sr. J.A.L. DNI N° 3..

En fecha 23/05/2023 se da inicio a las presentes actuaciones, ordenándose correr traslado de la demanda y se confiere vista a la Sra. Defensora de Menores quien interviene en fecha 29/05/2023.

En fecha 23/06/2023 se vinculan a los presentes los autos caratulados: "L.J.A. C/ G.M.B.N. S/ CUIDADO PERSONAL" Expte. N° L..

En fecha 24/07/2023 se presenta el Sr. J.A.L., con el patrocinio letrado de las Dras. María Cecilia Costanzo y Estefanía Mancuso, contestando demanda, formulando las negativas de rigor y efectuando un relato de los hechos.

Obran en el expediente análisis de estado y entrevistas efectuadas por el Equipo Técnico Interdisciplinario, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 del CPF.

En fecha 17/11/2023 consta acta de audiencia preliminar, en la cual las partes acuerdan suspender el proceso, comprometiéndose los letrados a presentar un convenio de comunicación.

En fecha 27/06/2024, existiendo hechos controvertidos y en atención a lo manifestado en la audiencia preliminar, se abre la causa a prueba.

Constan en el expediente nuevas entrevistas y evaluaciones del estado efectuadas por el Equipo Técnico Interdisciplinario, pericias socioambiental y psicológica, así como presentaciones realizadas por las partes.

En fecha 27/11/2024 obra acta de audiencia celebrada por modalidad remota conforme lo establecido en el art. 12 de la CDN, Ley 4109 y Ley 26.061, con la niña M.S.G. contando con la presencia de la Sra. Defensora de Menores, Dra. Mariángel Fernández Bruno.

Que mediante movimiento Puma N° [LB-00250-F-2023-E0071](#), el Sr. J.A.L. propone un régimen de comunicación respecto de la niña. Del mismo se confiere traslado a la contraria.

En fecha 02/03/2026, mediante movimiento Puma N° [LB-00250-F-2023-E0075](#), la Sra.

M.B.d.N.G. acepta la propuesta formulada.

Que en fecha 16/06/2026 se glosa dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y atento el estado de autos, pasan los presentes para el dictado de sentencia.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, homologar con fuerza de Sentencia el acuerdo de RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN **arribado por las partes** mediante movimientos Puma [LB-00250-F-2023-E0071](#) y [LB-00250-F-2023-E0075](#).

Dado que las partes han conciliado la pretensión, procédase a recaratularse adicionando "*homologación*" por así corresponder.

**SEGUNDO:** Imponer las costas por su orden.

**TERCERO:** Regular los honorarios profesionales del Defensor Oficial Dr. Gustavo E. Bagli, en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a 10 Jus y los de las Dras. María Cecilia Costanzo y Estefanía Mancuso, en su carácter de letradas patrocinantes de la parte demandada, en forma conjunta, en la suma equivalente a 10 Jus (arts. 6, 7, 9 y 31 de la Ley 2212). En función de las prescripciones del Art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

Hágase saber que los honorarios regulados al Defensor Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente " Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

**CUARTO: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta